JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Noviembre Diecisiete de Dos Mil Veintiuno

Por el término legal, abrase a pruebas el presente incidente de desacato.

Como consecuencia se decretan las solicitadas por la parte incidentante, las cuales se decretan de la siguiente manera:

DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las documentales aludidas en el acápite de pruebas del incidente de desacato y en lo que fueren procedente.

Pruebas solicitadas por la parte incidentada:

DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las documentales aludidas en el acápite de pruebas del escrito mediante el cual descorren el traslado del incidente de desacato y en lo que fuere procedente.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220180092400

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Noviembre Diecisiete de Dos Mil Veintiuno

Por el término legal, abrase a pruebas el presente incidente de desacato.

Como consecuencia se decretan las solicitadas por la parte incidentante, las cuales se decretan de la siguiente manera:

DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las documentales aludidas en el acápite de pruebas del incidente de desacato y en lo que fueren procedente.

Pruebas solicitadas por la parte incidentada:

DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las documentales aludidas en el acápite de pruebas del escrito mediante el cual descorren el traslado del incidente de desacato y en lo que fuere procedente.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300220210066400

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por JORGE ALBERTO MORENO contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223060, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901044 00 V.R.
48

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto, le adeuda NEW LIFT SOLUTIONS BV SUCURSAL COLOMBIA al señor **HERMES VELASQUEZ LUNA**, teniendo en cuenta limitaciones que por concepto de inembargabilidad consagre la ley. Así mismo si se trata de salarios, la medida se aplicará en la proporción legal (5a parte, excluido el mínimo legal vigente). La medida se limita a la suma de $9'000.000,oo pesos.

Líbrese la comunicación respectiva en tal sentido al pagador de la entidad antes mencionada, para que se sirva consignar los dineros retenidos en la oficina principal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Villavicencio, a órdenes de este Juzgado y en razón al proceso mencionado. Hágasele las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003006 201000188 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014022703 201300129 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

ACCEDASE a lo solicitado por la parte demandante, en consecuencia Requiérase al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal Casanare, a fin de que se sirva dar cumplimiento a nuestro D.C. No. 050 de febrero 6 de julio de 2017, o en su defecto se pronuncie al respecto. Líbrese comunicación.

Requiérase a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; proceda a efectuar en la forma que establece el C. G. P. a la notificación del auto que libró la orden de pago al demandado. (art. 317 del C. G. P.)

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201300425 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro 230-1487 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de **JOSE GUSTAVO RUIZ FONSECA**. Líbrese la comunicación respectiva.

2.- El embargo del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro 230-69384 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de **JOSE GUSTAVO RUIZ FONSECA**. Líbrese la comunicación respectiva.

3.- El embargo del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro 230-129757 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de **JOSE GUSTAVO RUIZ FONSECA**. Líbrese la comunicación respectiva.

4.- El embargo del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro 230-129750 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de **JOSE GUSTAVO RUIZ FONSECA**. Líbrese la comunicación respectiva.

Respecto del embargo del inmueble No. 230-14653 solicitado, se debe estar a lo dispuesto en el auto de fecha 18 de septiembre de 2014.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201300540 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

Téngase en cuenta lo informado en el escrito que antecede para todos los efectos del auto de fecha 11 de marzo de 2020, (desglose).

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201400187 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

Respecto de la medida cautelar solicitada, debe estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 26 de agosto de 2014. Requiérase a la Alcaldía de Lejanías Meta a fin de que se sirvan indicar los alcances de la medida cautelar decretada en este asunto y que les fuera comunicada mediante oficio NO. 1924 de fecha 8 de septiembre de 2014. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201400228 00 V.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante, se procede, al relevo e designando al Doctor: Flavio Efrain Posada, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad Litem, quien representara al demandado y continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600020 00 V.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

CITAR a AUDIENCIA ordenada mediante auto de fecha 20 de octubre de 2020 y prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, a la hora de las 9a.m. para el día 16 del mes de Diciembre de 2021, para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ellas se practicaran interrogatorio a las partes de manera oficiosa sobre el objeto del proceso. (No 7 art. 372 C.G.P).

Sobre las pruebas documentales, testimoniales e interrogatorios de parte se decretaran y practicaran en la audiencia del artículo 732 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201701055 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201900840 00 seguido por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C** contra **ANGEL EMIRO MENA HINESTROZA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900840 00 V.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad al artículo 375 del Código General del Proceso el cual establece en su numeral 9: "El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso piado: " En consecuencia se fija hora de las 2 p.m. del día 25 del mes de Noviembre de 2021, para, lo cual se nombra a Jairo Duarte como perito. Comuníquese la designación y si acepta désele posesión. Líbrese telegrama.

CITAR a AUDIENCIA ordenada mediante auto de fecha 20 de octubre de 2020 y prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, a la hora de las 10:30 para el día 1 del mes de Diciembre de 2021, para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ellas se practicaran interrogatorio a las partes de manera oficiosa sobre el objeto del proceso. (No 7 art. 372 C.G.P).

Sobre las pruebas documentales, testimoniales e interrogatorios de parte se decretaran y practicaran en la audiencia del artículo 732 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900970 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por LAUREANO PARDO PARRA contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223060, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901044 00 V.R.
28

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por CAMILA HERRERA VARGAS contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223060, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901044 00 V.R.
29

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por JOSE OTONIEL ROBLES YASNO contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223060, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901044 00 V.R.
30

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por DORA LIGIA GARZON MELO contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223060, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901044 00 V.R.
31

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por MARIA ANGELICA CASTRILLON SANCLEMENTE contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223060, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901044 00 V.R.
32

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por LEITNER AUIGUSTOS LADINO HERNANDEZ contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223060, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901044 00 V.R.
33

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por FABIAN ORLANDO HERRERA FUENTES contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223060, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901044 00 V.R.
34

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por GINETH MARCELA CARDOZO HURTADO contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223060, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901044 00 V.R.
35

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por JAVIER ALONSO VELASQUEZ MENDIETA contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223060, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901044 00 V.R.
36

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por CARMEN ROSA OBANDO VELASQUEZ contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223060, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901044 00 V.R.
37

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por FABIAN ORLANDO HERRERA FUENTES contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223060, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901044 00 V.R.
38

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por DIANA MARCELA MONTOYA CURZ contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223060, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901044 00 V.R.
39

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por MYRIAN CRISTINA RAMIREZ MARTIN contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223060, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901044 00 V.R.
40

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por JUAN JOSE MURCIA BECERRA contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223060, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901044 00 V.R.
41

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por VALENTINA BLANCO PARRA contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223062, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901054 00 V.R.
51

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por MARYETH ANDREA VARGAS PEREZ contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un médio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223062, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901054 00 V.R.
52

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por PABLO YORLANDCORDON BASTO contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223062, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901054 00 V.R.
53

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por VIANY MARCELA GONZALEZ BUSTOS contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223062, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2º del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901054 00 V.R.
54

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por JORGE ELIECER CABALLERO RAMOS contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223062, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901054 00 V.R.
55

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por GONZALO DE JESUS ZAPATA ZAPATA contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223062, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901054 00 V.R.
56

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por MILSEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223062, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901054 00 V.R.
57

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por JAIME ZAPATA GUTIERREZ contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223062, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901054 00 V.R.
58

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por ANGELA JOHANA BAQUERO FERNANDEZ contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223062, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901054 00 V.R.
37

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por JONATHAN MAURICIO CARDENAS CABRERA contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223062, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901054 00 V.R.
38

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecisiete de Noviembre de Dos Mil Veintiuno.

Subsanado El defecto anotado en el auto anterior, y comoquiera que de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad liquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de YOANA ALEXANDRA NAVARRO ROMERO, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré N° 2365592.

1.- Por la suma CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($56’206.798,00) M/CTE, por concepto de CAPITAL de la obligación.

1.1.- Por la suma DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($2’961.640,00) M/CTE, por concepto de intereses corrientes.

1.2.- Por los intereses moratorios del CAPITAL a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual desde el 6 de octubre de 2020 hasta cuando se efectué e1 pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la **SOIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.,** apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Reconocese personería a la abogada **LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS** apoderada de la **SOIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.,** apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000602 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecisiete de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202000705 00 seguido por FINANCIERA PROGRESSA S.A contra VIVIANA MARCELA CAICEDO UBAQUE por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000705 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecisiete de noviembre de Dos mil veintiuno.

Subsanado el defecto anotado en el auto anterior y comoquiera que de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad liquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de NÉSTOR BERNAL TOVAR para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de JAIRO PAZ VALERO, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000), **M/CTE** como capital representado en letra de cambio.

1.1.- Por los intereses corrientes a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 2 de junio de 2019 al 1 de junio de 2020.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 2 de junio de 2020, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado JOSÉ ARMANDO POSADA como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100145 00 VR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecisiete de noviembre de Dos mil veintiuno.

Subsanados los defectos anotados en el auto anterior, Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **ALEJANDRO MORENO CIFUENTES** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($64’834.233.oo**),** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare número 106298087.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 30 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA,** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100241 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecisiete de noviembre de Dos mil veintiuno.

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, es preciso indicar que el número de radiación del presente asunto es 50001400300220210037200 numero con el cual se puede hacer las consultas respectivas en la plataforma de la rama judicial, por lo que no hay necesidad de corregir el auto como se solita ya que la parte final no hace parte integral a lo resuelto en el auto mencionado y solo es referencia para el Juzgado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

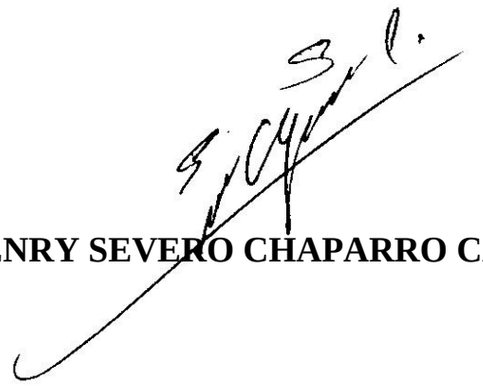

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

.

500014003002 202100372 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecisiete de Noviembre de Dos Mil Veintiuno.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación de las presentes diligencias No. 500014003002 202100433 00 seguido por **DAVID RICARDO CANO ROJAS** contra **PATRICIA FORERO y LUZ DARY DIAZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

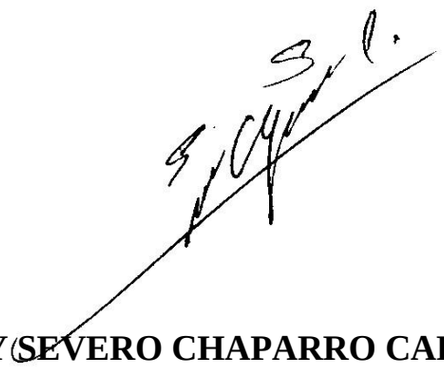

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100433 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecisiete de Noviembre de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **MARIA ANA MERCEDES NUMPAQUE COLMENARES** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma en unidades de valor real (UVR) de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS DIECISIETE CON TRES MIL OCHOCIENTAS TRES DIEZMILÉSIMAS DE UVR (189.517,3803)** por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación representan la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE ($53.937.556,12).**

2.- Por el interés moratorio equivalente al **16,05%**, sobre el CAPITAL NSOLUTO de la pretensión señalada en el numeral 1, sin superar los máximos legales permitidos, **desde el 11 de agosto de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.**

3.- Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde
el 15 DE NOVIEMBRE DE 2020, **hasta el 11 de agosto de 2021**, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

Nº	**FECHA DE PAGO**	**VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR**	**EQUIVALENCIA EN PESOS AL 06 DE AGOSTO DEL 2021**
1	**15 DE NOVIEMBRE DE 2020**	677,3710	$192.783,04
2	**15 DE DICIEMBRE DE 2020**	677,3558	$192.778,71
3	**15 DE ENERO DE 2021**	677,3547	$192.778,40
4	**15 DE FEBRERO DE 2021**	677,3679	$192.782,16
5	**15 DE MARZO DE 2021**	677,3953	$192.789,95
6	**15 DE ABRIL DE 2021**	677,4372	$192.801,88
7	**15 DE MAYO DE 2021**	677,4935	$192.817,90
8	**15 DE JUNIO DE 2021**	746,8131	$212.546,59
9	**15 DE JULIO DE 2021**	747,3169	$212.689,98
TOTAL		**6.235,9054 $**	**$1.774.768,61**

4.- Por el interés moratorio equivalente a **16,05%**, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas sin superar los máximos legales permitidos, **desde el 11 de agosto de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.**

5.- Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta al 11 de agosto de 2021 de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE EN PESOS AL 28 DE JUNIO DE 2021
1	**15 DE NOVIEMBRE DE 2020**	$473.951,41
2	**15 DE DICIEMBRE DE 2020**	$472.311,37
3	**15 DE ENERO DE 2021**	$470.671,39
4	**15 DE FEBRERO DE 2021**	$469.031,39
5	**15 DE MARZO DE 2021**	$467.391,38
6	**15 DE ABRIL DE 2021**	$465.751,29
7	**15 DE MAYO DE 2021**	$464.111,08
8	**15 DE JUNIO DE 2021**	$462.470,76
9	**15 DE JULIO DE 2021**	$460.662,61
TOTAL		**$4.206.352,67**

6.- Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	**15 DE NOVIEMBRE DE 2020**	$24.556,43
2	**15 DE DICIEMBRE DE 2020**	$24.743,66
3	**15 DE ENERO DE 2021**	$24.869,88
4	**15 DE FEBRERO DE 2021**	$24.982,06
5	**15 DE MARZO DE 2021**	$25.542,45
6	**15 DE ABRIL DE 2021**	$25.744,91
7	**15 DE MAYO DE 2021**	$25.744,91
8	**15 DE JUNIO DE 2021**	$25.986,94
9	**15 DE JULIO DE 2021**	$26.209,82
TOTAL		**$228.381,06**

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro **230- 0527** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrese como secuestre al señor GLORIA PATRICIA QUEVEDO , de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse· oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNICIPAL para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA,** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100691 00 V.R.

JUZGADO SEGÚNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecisiete de Noviembre de Dos mil veintiuno.

Del estudio a las presente diligencias, se observa claramente, que el domicilio del demandado es Granada Meta, la demanda está dirigida al Juez Promiscuo Municipal de Ganada Reparto y el lugar del pago de la obligación es Granada, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C. G. P. el cual en su numeral 1. Establece "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."* (Negrillas del juzgado),

De igual forma el numeral 3 de la citada norma establece "*En los procesos originados **en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también** competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."* Que para el caso que nos ocupa igualmente es Granada. se **DISPONE**:

1.- **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor objetivo (territorial).

2.- Remitir el presente proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Ganada Reparto.

3.- Secretaría, deje las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100693 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecisiete de noviembre de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **RICARDO VALLEJO TREJOS,** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 27410005823-4010870394477935-5406900609094503

1. Por La cantidad de **$28´362.651.90**; por el valor del capital de la obligación No. **27410005823** contenida dentro del referido título pagare

2. Por la cantidad de **$6´322.402.59**; por concepto de intereses corrientes (plazo) causados desde el día 21 de diciembre de 2020 hasta el día 08 de julio de 2021.

3. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 09 de julio de 2021, hasta cuando se verifique su pago.

4. Por La cantidad de **$9´498.766.00**; por el valor del capital de la obligación No. **4010870394477935** contenida dentro del referido título pagare

5. Por la cantidad de **$1´113.975.00**; por concepto de intereses corrientes (plazo) causados desde el día 04 de diciembre de 2020 hasta el día 08 de julio de 2021.

6. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 09 de julio de 2021, hasta cuando se verifique su pago.

7. Por La cantidad de **$11´073.863.00**; por el valor del capital de la obligación No. **5406900609094503** contenida dentro del referido título pagare

8. Por la cantidad de **$1´288.996.00**; por concepto de intereses corrientes (plazo) causados desde el día 16 de diciembre de 2020 hasta el día 08 de julio de 2021.

9. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 09 de julio de 2021, hasta cuando se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ,** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100695 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecisiete de noviembre de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **DISCON J&F SAS,** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **NEGOCIACION DE TITULOS NET S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Cheque No. LN046085

1.1.- Por la suma de: QUINCE MILLONES PESOS M/Cte. ($15.000.000), como capital.

1.2.- Por el valor de los intereses moratorios, liquidados a partir del día 21 de marzo de 2021., a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co., hasta el día de la cancelación total de la obligación.

1.3.- Por la suma de: TRES MILLONES PESOS M/Cte. ($3.000.000), correspondiente a la sanción del 20%, sobre el capital girado en el Cheque No. LN046085, de conformidad con las disposiciones normativas contenidas en el Art. 731 del Código de comercio.

2.- Cheque No. LN046086

2.1.- Por la suma de: TREINTA Y CINCO MILLONES PESOS M/Cte. ($35.000.000), como capital.

2.2.- Por el valor de los intereses moratorios, liquidados a partir del día 03 de abril de 2021, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co., hasta el día de la cancelación total de la obligación.

2.3.- Por la suma de: SIETE MILLONES PESOS CON CERO CENTAVOS M/Cte. ($7.000.000), correspondiente a la sanción del 20%, sobre el capital girado en el Cheque No. LN046086, de conformidad con las disposiciones normativas contenidas en el Art. 731 del Código de comercio.

3.- Cheque No. LN046087

3.1.- Por la suma de: TREINTA MILLONES PESOS CON CERO CENTAVOS M/Cte. ($30.000.000), como capital.

3.2.- Por el valor de los intereses moratorios, liquidados a partir del día 16 de abril de 2021, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el Art. 305del C. P., hasta el día de la cancelación total de la obligación.

3.3.- Por la suma de: SEIS MILLONES PESOS CON CERO CENTAVOS M/Cte. ($6.000.000), correspondiente a la sanción del 20%, sobre el capital girado en el Cheque No. LN046087, de conformidad con las disposiciones normativas contenidas en el Art. 731 del Código de comercio.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO,** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100702 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecisiete de Noviembre de Dos mil veintiuno.

Subsanados los defectos anotados en el auto anterior y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **ADMITASE** demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, instaurada por **JOSE BASILIO ARISTIZABAL RAMIREZ**, contra PRENICK LTDA. e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- **EMPLAZAR** a PRENICK LTDA y las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-61426, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2º del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería al abogado **DIEGO ALEJANDRO AHUMADA ESCOBAR** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900963 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por RICARDO AVILA contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223060, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901044 00 V.R.
42

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por BLANCA CECILIA GUTIERREZ LOPEZ contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223060, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901044 00 V.R.
43

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por FERNANDO AMAYA FAJARDO contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223060, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901044 00 V.R.
44

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por FRANCY LIZETH TORRES DEVIA contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223060, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901044 00 V.R.
45

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por CLARA HELIDIA MARTINEZ CORTES contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223060, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901044 00 V.R.
46

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por GLORIA STELLA SALINA DIAZ contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223060, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901044 00 V.R.
47

DISTRITO JUDICIAL DE V1LLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE V1LLAVICENCIO

ACTA AUDIENCIA

FECHA: noviembre 4 de 2021 **SALA:** Virtual
HORA INICIO: 11:00 **HORA FINAL: 11**:40

RADICACION	500014003002 201700488 00
TIPO DE PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	JORGE HUMBERTO DIAZ ALBARRACIN
APODERADO	Dr. MEDARDO LANCHEROS PAEZ
DEMANDADO	LA PREVISORA S.A.
APODERADO	DRA. ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO
JUEZ	**HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO**

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO. DECLARAR que la demandada LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS le corresponde cancelar a JORGE HUMBERTO DIAZ ALBARRACIN por concepto de saldo de indemnización por incapacidad, la cuantía de TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS ($3.062.136.oo) más intereses moratorios desde 29 JULIO de 2016, intereses moratorios iguales al certificado como interés bancario corriente por la Superfinanciera aumentado en la mitad sobre la anterior suma de dinero y desde la fecha antes mencionada. Igualmente se ordena a LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS reintegrar y cancelar a JORGE HUMBERTO DIAZ ALBARRACIN la suma de $200.000.oopor concepto de valor a cancelar para audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROSPERAS LAS EXCEPCIONES DE MERITO denominadas INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN CON FUNDAMENTO EN UNA LIQUIDACIÓN QUE APLICA LA TABLA DE EQUIVALENCIAS POR APLICACIÓN EXPRESA DEL DECRETO 056 DE ENERO 14 DE 2015, FORMA DE LIQUIDAR PROPORCIONAL, INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA PREVISORA SA

DISTRITO JUDICIAL DE V1LLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE V1LLAVICENCIO

POR PRETENDER EL ACTOR EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN CON FUNDAMENTO EN UNA LIQUIDACIÓN NO ACORDE A LO PLASMADO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, NI PROPORCIONAL , NI EQUIVALENTE , FRENTE AL AMPARO DE INCAPACIDAD PERMANENTE DEL SOAT, LA FÓRMULA QUE SE DEBE APLICAR PARA LIQUIDAR EL AMPARO DE INCAPACIDAD PERMANENTE, OBEDECE AL ANÁLISIS INTEGRAL DE LA NORMATIVIDAD EXISTENTE PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD PERMANENTE DEL SOAT, HACIÉNDOSE INEXIGIBLE LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE. CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE REGULAN LAS INDEMNIZACIONES POR INCAPACIDADES PERMANENTES CON CARGO AL SOAT, LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA, LA CARGA DE LA PRUEBA RECAE SOBRE EL ASE DURADO O BENEFICIARIO, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE LA ACCION DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO, NO COBERTURA DE LOS HONORARIOS PAGADOS AL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y SUS RESPECTIVOS INTERESES, Propuestas por el demandado LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS en favor del demandante JORGE HUMBERTO DIAZ ALBARRACIN. Se señala como agencias de derecho la suma de $306. 000.oo

NOTIFICADAS LAS PARTES EN ESTRADOS. FDO, El Juez, HENRY SEVERO CHAPARRO CARRRILLO
SE LE CONCEDE LA PALABRA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE
SE LE CONCEDE LA PALABRA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA
Se deja constancia los que en ella intervinieron

El Juez

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

El Secretario ad hoc

VICTOR HERNANDO ROJAS AMADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por HENRY GIOVANNI PARRADO TORRES contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223060, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901044 00 V.R.
49

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por FRANCY LIZETH TORRES DEVIA contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223062, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901054 00 V.R.
39

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por OLGA LIBIAA CUCAITA DE ROJAS contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223062, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901054 00 V.R.
40

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por JULIO ARIEL MAUSA DORIA contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223062, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901054 00 V.R.
41

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por ANDREY MUÑOZ PORTILLA contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223062, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901054 00 V.R.
42

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por LUDIVIA PAOLA AVILA ZUA contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223062, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901054 00 V.R.
43

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por RAFAEL JOSUE VELASQUEZ PARRADO contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223062, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901054 00 V.R.
44

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por FAVIAN ELADIO GOMEZ SANABRIA contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223062, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901054 00 V.R.
46

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por MARIA NOREIDA PARRA MARTINEZ contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223062, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901054 00 V.R.
45

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por WILLIAM JAVIER ACOSTA BARRETO contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223062, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901054 00 V.R.
47

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por JOSE DEL CARMEN BELTRAN PEÑA contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS,** a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS,** que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223062, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901054 00 V.R.
48

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por ZULLY YANETH MENDIETA SANCHEZ contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223062, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901054 00 V.R.
49

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por JOSE EDDYSON CARDENAS SANCHEZ contra **SOLHABITAR S.A.S.** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-223062, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2° del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY LIZETH TORRES DEVIA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901054 00 V.R.
50